

DOCUMENTO DE POSTURA – CAMPAÑA AGUA PARA LA VIDA

INTRODUCCIÓN

La campaña Nacional Agua para la Vida es una alianza de grupos, organizaciones y redes de la sociedad civil en Guatemala que busca crear conciencia en el uso racional y protección de las fuentes de Agua, mantener vigente el tema del Agua en la agenda pública nacional y que el Congreso de la República apruebe una Ley del Agua que incluya las propuestas de las comunidades y pueblos contenidas en la Iniciativa de Ley Marco del Agua número 5070, de la cual se desprenden 10 puntos irrenunciables.

Después de un proceso de consulta y construcción con representantes de comunidades y pueblos de los departamentos de Quetzaltenango, Sololá, Totonicapán, Quiche y Guatemala, se concluyó con una propuesta de Ley Marco del Agua que fue presentada ante el Congreso de la República, la cual se identifica ante este organismo estatal como Iniciativa 5070, la presente campaña identifica 5 demandas y los 10 puntos irrenunciables que nacen de la propuesta hoy convertida en iniciativa, que deben ser tomados en cuenta dentro de una Ley del Agua que apruebe el Congreso de la República.

Las cinco demandas de la Campaña para una Ley de Agua son las siguientes:

1. Reconocer el derecho humano al agua y el saneamiento, garantizando su ejercicio y defensa.

- 2. Proteger toda naturaleza del agua existente en el país, estableciendo un ente rector a nivel nacional para salvaguardar este vital recurso para las futuras generaciones y garantizando la representación de los pueblos indígenas dentro del mismo.
- 3. Reconocer, respetar y proteger los derechos colectivos y las prácticas ancestrales de las comunidades indígenas y campesinas titulares de sus fuentes de agua.
- 4. Establecer la consulta como obligatoria y vinculante previa al otorgamiento de autorización de todos usos o aprovechamientos del agua.
- 5. Decretar el agua como dominio público, prohibiendo cualquier forma de privatización.

El objetivo de exigir que se tomen en cuenta estas demandas y puntos específicos, entonces, es garantizar que la Ley de Agua aprobada por el Congreso es legítima ante las necesidades y prioridades de la población y efectiva en su cumplir su propósito de proteger los recursos hídricos de la nación y mejorar la situación del agua en Guatemala.

EL AGUA EN GUATEMALA

Conforme al Portal de Recursos Hídricos de Guatemala1, en Guatemala, al igual que en todos los países del mundo, los recursos hídricos están sufriendo cambios negativos en cuanto a calidad y disponibilidad. En general, la mayoría de las personas desconoce el funcionamiento del ciclo hidrológico y cómo la intervención humana afecta el mismo. También se considera al agua como un bien abundante y de poco valor. Desde el punto de vista de la sociedad guatemalteca, la percepción general se concentra en aspectos de contaminación, pero muy poco en el aspecto de derechos de uso, manejo integrado o uso eficiente del recurso.

Se estima que en Guatemala los cuerpos de agua poseen un caudal de agua que totalizan 3,190 metros cúbicos por segundo. Equivalente a 84,991 millones de metros cúbicos de agua, para fines de comparación, este volumen de agua equivale a 300 lagos de Amatitlán, cuya superficie promedio es de 15 kilómetros cuadrados, y cuya profundidad media es de 18 metros.

¹ Los datos expresados en esta exposición de motivos, sobre el estado del agua, su cantidad, consumo y calidad en Guatemala han sido obtenidos el 17/11/2014 de dicho Portal: www.quateagua.org.qt

Sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales calcula que más del 90% de las fuentes de agua se encuentran altamente contaminadas por los desechos sólidos, aguas servidas, aguas industriales, entre otros desechos descargados por las ciudades, las empresas y los hogares. Además, se ha visto la desaparición de al menos 25 lagunas en el país en los últimos 80 años, debido al avance de la urbanización y la contaminación.²

Por otro lado, casi 4 millones de guatemaltecos, representando 25% de la población, todavía no tienen acceso al agua potable, siendo denegados ellos su derecho humano al agua.³

Estos problemas han provocado altos índices de las enfermedades vinculadas al uso de agua contaminada en el país. Para el año 2000 las enfermedades diarreicas agudas fueron la segunda causa de morbilidad y la segunda de mortalidad, sólo superada por las infecciones respiratorias. Esta representa la tasa más alta de Centroamérica. El 43% de la mortalidad infantil tuvo como causa la diarrea, con un promedio de cinco niños menores fallecidos diariamente.⁴

Si estos problemas continúan, las proyecciones indican que en el año 2025 habrá escasez de agua apta para consumo humano en relación a las demandas que existirán para ese año.⁵

¿POR QUÉ SE NECESITA UNA LEY DE AGUA?

El uso o aprovechamiento del agua en Guatemala se efectúa libre de toda tarifa y sin necesidad de ninguna autorización ni control, lo que favorece la impunidad en caso de degradación, contaminación, acaparamiento, desperdicio y mal uso del agua. Se exceptúa parcialmente, en lo que respecta a la autorización, el abastecimiento de agua por los municipios, el cual es insuficiente para la población, y la autorización del uso de recursos hidráulicos (como bien de dominio público) para efectos de la generación

² http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/la-alarmante-contaminacion-en-los-rios-y-lagos-deguatemala

³ http://<u>www.soy502.com/articulo/guatemala-4-millones-personas-no-tienen-acceso-agua-potable</u>

⁴ http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/24/actualidad/1435177135_432060.html

⁵ http://docplayer.es/14443793-Situacion-del-recurso-hidrico-en-guatemala-documento-tecnico-del-perfil-ambiental-de-guatemala-recursos-naturales-no-renovables-solidos.html

de electricidad. En cuanto a las excepciones tampoco se controla eficazmente el uso adecuado del agua ni la ausencia de degradación o contaminación ni desperdicio.

No obstante, los problemas y requerimientos mundiales y nacionales referentes al agua, en Guatemala se carecen de una legislación sobre la misma que tienda a enfrentar tales problemas. El artículo 127 de la Constitución Política de la República establece que una ley específica regulará el régimen de aguas. A este respecto, la Corte de Constitucionalidad ha insistido en instar al Congreso de la República para emitir la ley de aguas, y ha expresado que cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional y dejará de tener vigencia. Con lo cual resulta que los abusos que haya con respecto al uso o aprovechamiento del agua no se puedan enfrentar en toda su dimensión, mientras no se emita esa ley. 6 De manera que resulta imperativa la emisión de una adecuada ley de aguas.

El principio constitucional referente a que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Para el caso de la presente iniciativa es particularmente relevante considerar los artículos 127 y 128 de la misma. El artículo 127, referente al "Régimen de Aguas", establece que "Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgarán en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia." La Corte de Constitucionalidad, como ya se dijo7, ha insistido en instar al Congreso de la República para emitir la ley de aguas, y ha expresado que cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional y dejará de tener vigencia.

¿POR QUÉ SE NECESITA UNA LEY DE AGUA DESDE LOS PUEBLOS?

Por otra parte, los integrantes de pueblos indígenas y las comunidades campesinas titulares de derechos colectivos sobre caudales de agua, bosques y otros bienes del entorno de su propiedad comunal, han expresado su temor de que iniciativas como las que se han planteado anteriormente, perjudiquen sus derechos. Los pueblos indígenas y

⁶ Ver Expedientes de la citada Corte números 3722-2007, 537-2005, 533-95, 598-94, 470-94, citados en la edición 2009 de la Constitución Política de la República, editada por la Corte de Constitucionalidad, páginas 131-132.

⁷ lbídem

comunidades campesinas en general han venido oponiéndose a inversiones que impliquen degradación, contaminación y uso irracional del agua, así como desvío de la misma, en detrimento del derecho humano al agua y de otros derechos que les pertenecen. En ese contexto, parece pertinente su pretensión a que se tome en cuenta la consulta previa con respecto al uso o aprovechamiento del agua. Así como al reconocimiento de los Derechos Colectivos de uso y administración de fuentes de agua que por años han venido cuidando y defendiendo desde su cosmovisión como elemento de la vida misma.

Por su parte, el artículo 128 de la Constitución, referente al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos, establece "El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso."

ANTECEDENTES DE LA CAMPAÑA AGUA PARA LA VIDA

Esta iniciativa, la Ley del Agua, tiene un contexto histórico más largo: diversos autores colocan el inicio de los siempre fallidos proyectos de ley de agua en el año 1957. Servicios Jurídicos y Sociales (SERJUS), en un análisis crítico sobre las dist<mark>intas iniciativas de Ley de</mark> Agua del año 2014, indica: "Las intenciones de legislar el uso del agua en Guatemala no son nuevas. Su fracaso, tampoco. En 1992 se conformó la Comisión Coordinadora de la Ley General de Aguas con la intención de elaborar un borrador que unificara los proyectos anteriores. Posteriormente, resalta la iniciativa presentada por el gobierno de Álvaro Arzú, en septiembre de 1996, la cual tras permanecer 17 años en el limbo pasó a ser archivada...La iniciativa 3118 estuvo en el centro de la polémica durante septiembre de 2005 que llegó incluso a violentas protestas en su contra por parte de de varios departamentos Quiché, pobladores como Sololá, Quetzaltenango y especialmente de Totonicapán..."

Ante "la noticia" del avance de la industria extractiva, expresada en proyectos mineros, petroleros, energéticos, monocultivos y geotérmicos, desde 2014 hasta Mayo del 2016 se llevó a cabo un proceso extensivo de consulta a las poblaciones rurales y urbanos en los departamentos

Quezaltenango, Sololá, Quiché, Guatemala y Totonicapán con el fin de construir una propuesta de iniciativa de Ley del Agua en base de las necesidades y prioridades de los pueblos.

El método utilizado para la construcción de una propuesta de iniciativa de Ley del Agua fue el siguiente: 5 consultas departamentales a donde llegan delegados comunitarios, estas alcanzan de manera directa a 300 dirigentes con un efecto multiplicador –calculado- en sesenta personas por cada uno de ellos, para un total de 18,000 personas.

Los perfiles de los delegados que participaron en este proceso de construcción de la propuesta de iniciativa de Ley del Agua fueron los siguientes:

- Autoridades Ancestrales
- Agentes comunitarios y municipales que son dirigentes en su lugar de origen o de vivienda.
- Gentes informadas de la problemática que provoca la industria extractiva
- Que su comunidad les cree

Por otro lado, la Marcha por el Agua en Abril 2016 convocada por la Asamblea Social y popular que aglutina varias organizaciones pone al descubierto el secuestro y desvío de los ríos en la costa sur por parte de la agroindustria de caña de azúcar, banano, palma aceitera, lo cual concluyo en que era necesario presentar la propuesta de ley de los pueblos como una acción en defensa y protección del agua.

Los aprendizajes, conocimientos y demandas que fueron generados por estas dos experiencias quedaron plasmadas en una propuesta de iniciativa de ley, la cual queda como tal a partir del 4 de Mayo, cuando se presenta la Iniciativa de Ley Marco del Agua, que posteriormente se conoció como "Iniciativa 5070", como una propuesta desde las comunidades y los pueblos con el respaldo de 5 diputados de los partidos políticos de winaq, urng-maiz y convergencia.

Posteriormente la Comisión Extraordinaria de Recursos Hídricos del Congreso, convoca a organizaciones e instituciones interesadas en el tema del Agua, a realizar propuestas para ser incluidas en una propuesta consensuada con todos los sectores. Es en ese espacio que las organizaciones integrantes del Colectivo Agua, Vida y Territorios, que

respalda e impulsa la iniciativa de Ley Marco del Agua, sintetiza dicha propuesta en 10 puntos específicos que son entregados a dicha comisión para ser tomados en cuenta dentro de la propuesta consensuada, los cuales son irrenunciables y que consideramos deben contener cualquier iniciativa que se pretenda aprobar.

En base de estos 10 puntos irrenunciables, se lanzó la Campaña Agua para la Vida con el fin de garantizar que el tema del agua se mantenga en la agenda del Congreso y que cualquier Ley que el Congreso pretende aprobar tome en cuenta estos 10 puntos, así logrando que la Ley representa y atienda las necesidades de los pueblos y las comunidades que participaron en el proceso de construcción de la Ley Marco de Agua.

QUÉ QUEREMOS: NUESTRAS DEMANDAS PARA UNA LEY DE AGUA

Los 10 puntos irrenunciables están contenidos en 5 grandes demandas que la campaña exige que cualquier Ley de Agua deba tomar en cuenta. Estas demandas permiten difundirlos a través de los medios de comunicación como lo son redes sociales, canales de televisión por cable y emisoras radiales, con el objeto que los receptores se apropien de los mismos tanto para su concientización como para la defensa y protección del vital líquido.

DEMANDA 1: RECONOCER EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO, GARANTIZANDO SU EJERCICIO Y DEFENSA.

- Punto Irrenunciable 1: Reconocer la vigencia, promoción y defensa del derecho humano al agua potable y al saneamiento: Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a acceder de manera permanente a una cantidad mínima de agua que le permita atender sus necesidades básicas y de uso doméstico. Forma parte del contenido esencial del derecho humano al agua el derecho a acceder al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua potable.
 - Comentario: En el año 2010, Naciones Unidad en Asamblea reconoce el Agua como un Derecho Humano, al igual que el resto de la declaración universal de Derechos Humanos. Lo que busca es garantizar el acceso de toda persona a una

cantidad mínima de manera gratuita que le permita la subsistencia y consumo doméstico, así como garantizar que las instituciones del Estado, incluida las municipalidades, asuman su responsabilidad del saneamiento que consiste en el tratamiento del agua residual (usada) para devolverla en su estado natural, previniendo la contaminación de las fuentes de agua (ríos, lagos, nacimientos).

- Punto Irrenunciable 2: Reconocer el derecho de que cualquier persona podrá almacenar aguas de lluvia en aljibes, cisternas o en pequeños embalses, para fines domésticos, de riego, industriales y otros, siempre que no perjudique a tercero.
 - Comentario: La escasez de agua en regiones de nuestro país pos sus condiciones topográficas y ausencia de fuentes o nacimientos de agua, está provocando la construcción de aljibes u otros sistemas que permitan almacenar agua de lluvia para satisfacer la escasez y tener agua para uso doméstico y de riego de pequeñas parcelas. Hay legislaciones de otros países que prohíben este derecho de almacenar agua de lluvia, entonces es fundamental que la Ley de Agua reconoce y respeta este derecho en Guatemala.
- Punto Irrenunciable 3: Promover la garantía del ejercicio y defensa del derecho humano al agua potable y saneamiento, reconociendo competencia a cualquier Juez de Paz de la República. En cuanto a la denuncia por violación al derecho humano, la ley debe reconocer la acción pública, es decir que cualquier persona debe poder denunciar ante un Juez de Paz si se ha violado el derecho propio o de otra persona, pudiendo demandar el cese de contaminación, degradación y carencia de autorización de uso del agua. El interesado podrá plantear su pretensión por escrito o verbalmente. El procedimiento será oral, sencillo y sin mayores formalismos. Se garantiza el acceso a la justicia en el propio idioma sin necesidad de auxilio de abogado.
 - Comentario: La propuesta al reconocer el derecho humano al agua, busca que se implemente un proceso judicial que permita la defensa de ese derecho. Dicho proceso debe ser de forma rápida, ante un juez de paz por su presencia en todos los municipios, sin necesidad de abogado, en el propio idioma. Con este proceso sencillo y rápido se busca defender

a toda persona ante la negativa de otorgarle este derecho o por la contaminación por cualquier persona o empresa.

DEMANDA 2: PROTEGER TODA NATURALEZA DEL AGUA EXISTENTE EN EL PAÍS, ESTABLECIENDO UN ENTE RECTOR A NIVEL NACIONAL PARA SALVAGUARDAR ESTE VITAL RECURSO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES Y GARANTIZANDO LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DENTRO DEL MISMO.

- Punto Irrenunciable 4: Proteger toda el agua existente en el país, sean esta superficial, subterránea, residual, atmosférica y de cualquier otra naturaleza, en sus distintas fases, formas y estados físicos.
 - Comentario: Es necesario que la Ley de Agua reconozca explícitamente la primordialidad de proteger todas las naturalezas del agua en el país. Una Ley de Agua que sólo rige sobre la protección de algunas formas de agua, dejando por afuera otras naturalezas, no puede ser una ley legítima.
- Punto Irrenunciable 5: Crear una autoridad nacional del agua, entidad descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía y competencia para ejercer la rectoría del dominio hídrico del país y todo lo relacionado con su planificación, gestión, administración, regulación y control. Las municipalidades y comunidades que administran social y eficientemente el agua, podrán seguir haciéndolo.
 - Comentario: Un Ente Rector se refiere al Gobierno del Agua: un ente autónomo, con personería jurídica y recursos propios que permitan su funcionamiento el cual debe estar integrado por las comunidades que históricamente han cuidado las fuentes de agua desde su cosmovisión como un bien de la vida misma (no como una mercancía).
- Punto Irrenunciable 6: Hacer obligatorio, inmediato y sin necesidad de requerimiento, la reparación de toda contaminación, degradación, daño o perjuicio, quien lo provoque por cualquier causa.
 - Comentario: El castigo a la persona o empresa que contamina o causa daño a las fuentes de agua es competencia de otra ley. Esta propuesta lo que busca es la Reparación del daño causado por parte del responsable para que se recupere la

fuente de agua contaminada, que el responsable realice todas las acciones necesarias para recuperar la calidad de la fuente de agua contaminada.

DEMANDA 3: RECONOCER, RESPETAR Y PROTEGER LOS DERECHOS COLECTIVOS Y LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINAS TITULARES DE SUS FUENTES DE AGUA.

- Punto Irrenunciable 7: Reconocer, garantizar y proteger las prácticas organizaciones ancestrales, derecho indígena, propiedad comunal y de bienes del entorno, así como, sin necesidad de ningún trámite o autorización, del uso y gestión no lucrativos de caudales propios, obras y bosques por integrantes de pueblos indígenas y comunidades campesinas, con libre normativa interna y formas tradicionales para resolución de controversias y conflictos internos.
 - Comentario: Históricamente los pueblos ancestrales han tenido una relación cosmogónica con el agua como parte de la vida misma, lo que les ha llevado a su protección y defensa desde sus propios sistemas de organización y administración. Estos sistemas, entonces, deben ser reconocido por el Estado por medio de una Ley de Agua.

DEMANDA 4: ESTABLECER LA CONSULTA COMO OBLIGATORIA Y VINCULANTE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE TODOS USOS O APROVECHAMIENTOS DEL AGUA.

- Punto Irrenunciable 8: Establecer como obligatoria la consulta a las comunidades de los pueblos indígenas y a la población en general, en sus respectivos territorios, sobre todo lo relativo al uso y aprovechamiento del agua incluyendo proyectos hidroeléctricos, mineros, geotérmicos, industriales, monocultivos de uso intensivo de agua, aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos; así como con relación a la determinación de un acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento del agua. La consulta deberá ser vinculante y deberá realizarse previamente al otorgamiento de la autorización de todo uso o aprovechamiento del agua.
 - Comentario: El modelo económico del Estado actual no garantiza la protección y defensa de los recursos naturales, los cuales los ven y administran como una mercancía, lo contrario a la visión de las comunidades y los pueblos que día a día

defienden sus recursos. Por esta razón, resulta obligatorio que se le tome su consentimiento libre, previo e informado a través de la consulta a los pueblos o comunidades que se vean afectadas por la instalación de proyectos que afecten directamente sus recursos naturales en específico el agua.

DEMANDA 5: DECRETAR EL AGUA COMO DOMINIO PÚBLICO, PROHIBIENDO CUALQUIER FORMA DE PRIVATIZACIÓN.

- Punto Irrenunciable 9: Reconocer a todas las aguas como de dominio público, inalienable e imprescriptible, con titularidad del Estado. Es decir que no puede trasmitirse, cederse o venderse, ni pierde su vigencia, ni su validez, ni sus características al paso del tiempo. Por ello queda prohibida toda forma de privatización y concesión no social.
 - Comentario: Actualmente las empresas privadas han aumentado sus ganancias por el aprovechamiento del Agua en la Agroindustria, minería y generación eléctrica y monocultivos, pretendiendo mantener el uso privatizado del agua por su gran poder adquisitivo y ganancias que representa para ellos, sobre cualquier necesidad humana. Esto contradice lo regulado en nuestra constitución política de la República que regula el agua como un bien de dominio público donde todos y todas tenemos derecho al agua sin derecho a venderla o privatizarla.
- Punto Irrenunciable 10: Eliminar los artículos 579 al 588 del Código Civil (Decreto Ley 106), y los capítulos II, III, IV y V del título II y los capítulos II y III del título VI del libro II del Código Civil Decreto Legislativo 1932, por reconocer el dominio privado del agua, contradiciendo el artículo 127 de la Constitución Política de Guatemala.
 - Comentario: Finalmente los artículos que aquí se pretenden reformar por medio de esta propuesta busca que se eliminen artículos vigentes del Código Civil, que garantizan el aprovechamiento del agua de forma privada lo que contradice lo regulado en el artículo 127 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.